



De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
7	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1. Y 6.3.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.	6

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.3.1. Y 6.3.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionados los Activos recibidos en Garantía y con el descuento o “haircut” de los Activos recibidos en Garantía.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 6.3.1. y 6.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO ACTUAL																																				
<p><u>Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.</u></p> <p>La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectivo en Pesos Colombianos. 2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias: <table border="1" data-bbox="358 1146 596 1883"> <thead> <tr> <th>NEMOTÉCNICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>TCO364130916</td></tr> <tr><td>TCO364131216</td></tr> <tr><td>TCO364140317</td></tr> <tr><td>TFIP10040522</td></tr> <tr><td>TFIP11241018</td></tr> <tr><td>TFIP15240720</td></tr> <tr><td>TFIP15260826</td></tr> <tr><td>TFIP16280428</td></tr> <tr><td>TFIT02010716</td></tr> <tr><td>TFIT06110919</td></tr> <tr><td>TFIT06211118</td></tr> <tr><td>TFIT07150616</td></tr> <tr><td>TFIT10040522</td></tr> <tr><td>TFIT11241018</td></tr> <tr><td>TFIT15240720</td></tr> <tr><td>TFIT15260826</td></tr> <tr><td>TFIT16240724</td></tr> </tbody> </table>	NEMOTÉCNICO	TCO364130916	TCO364131216	TCO364140317	TFIP10040522	TFIP11241018	TFIP15240720	TFIP15260826	TFIP16280428	TFIT02010716	TFIT06110919	TFIT06211118	TFIT07150616	TFIT10040522	TFIT11241018	TFIT15240720	TFIT15260826	TFIT16240724	<p><u>Artículo 6.3.1. Activos recibidos en garantía.</u></p> <p>La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectivo en Pesos Colombianos. 2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR) en las siguientes referencias: <table border="1" data-bbox="1024 1146 1261 1883"> <thead> <tr> <th>NEMOTÉCNICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>TCO364130916</td></tr> <tr><td>TCO364131216</td></tr> <tr><td>TCO364140317</td></tr> <tr><td>TFIP10040522</td></tr> <tr><td>TFIP11241018</td></tr> <tr><td>TFIP15240720</td></tr> <tr><td>TFIP15260826</td></tr> <tr><td>TFIP16280428</td></tr> <tr><td>TFIT02010716</td></tr> <tr><td>TFIT06110919</td></tr> <tr><td>TFIT06211118</td></tr> <tr><td>TFIT07150616</td></tr> <tr><td>TFIT10040522</td></tr> <tr><td>TFIT11241018</td></tr> <tr><td>TFIT15240720</td></tr> <tr><td>TFIT15260826</td></tr> <tr><td>TFIT16240724</td></tr> </tbody> </table>	NEMOTÉCNICO	TCO364130916	TCO364131216	TCO364140317	TFIP10040522	TFIP11241018	TFIP15240720	TFIP15260826	TFIP16280428	TFIT02010716	TFIT06110919	TFIT06211118	TFIT07150616	TFIT10040522	TFIT11241018	TFIT15240720	TFIT15260826	TFIT16240724
NEMOTÉCNICO																																					
TCO364130916																																					
TCO364131216																																					
TCO364140317																																					
TFIP10040522																																					
TFIP11241018																																					
TFIP15240720																																					
TFIP15260826																																					
TFIP16280428																																					
TFIT02010716																																					
TFIT06110919																																					
TFIT06211118																																					
TFIT07150616																																					
TFIT10040522																																					
TFIT11241018																																					
TFIT15240720																																					
TFIT15260826																																					
TFIT16240724																																					
NEMOTÉCNICO																																					
TCO364130916																																					
TCO364131216																																					
TCO364140317																																					
TFIP10040522																																					
TFIP11241018																																					
TFIP15240720																																					
TFIP15260826																																					
TFIP16280428																																					
TFIT02010716																																					
TFIT06110919																																					
TFIT06211118																																					
TFIT07150616																																					
TFIT10040522																																					
TFIT11241018																																					
TFIT15240720																																					
TFIT15260826																																					
TFIT16240724																																					

TFIT16280428
TFIT16180930
TUVT08170517
TUVT06170419
TUVT10100321
TUVT17230223
TUVT20250333

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la

TFIT16280428
TFIT16180930
TUVT08170517
TUVT06170419
TUVT10100321
TUVT17230223
TUVT20250333

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas Operaciones sean Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4º del presente artículo, este tipo de garantía únicamente se podrá constituir como Garantía Diaria para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Diaria de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- c. El límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Diarias de la

respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Diarias de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Diaria exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Diarias a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente artículo, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 6.3.3. y siguientes de la presente Circular.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364130916	3,00%
TCO364131216	3,00%
TCO364140317	3,00%
TFIP10040522	11,00%
TFIP11241018	16,00%
TFIP15240720	3,00%
TFIP15260826	10,00%
TFIP16280428	26,00%
TFIT02010716	2,00%
TFIT06110919	2,00%
TFIT06211118	2,00%
TFIT07150616	2,00%
TFIT10040522	6,00%
TFIT11241018	8,00%
TFIT15240720	2,00%
TFIT15260826	5,00%
TFIT16240724	4,00%
TFIT16280428	13,00%
TFIT16180930	16,00%
TUVT08170517	4,00%
TUVT06170419	2,00%
TUVT10100321	2,00%
TUVT17230223	14,00%
TUVT20250333	13,00%
ECOPETROL*	50,00%
PFBCOLOM*	50,00%
GRUPO SURA*	50,00%

Artículo 6.3.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía.

A continuación se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
TCO364130916	3,00%
TCO364131216	3,00%
TCO364140317	3,00%
TFIP10040522	6,00%
TFIP11241018	11,00%
TFIP15240720	2,00%
TFIP15260826	5,00%
TFIP16280428	24,00%
TFIT02010716	2,00%
TFIT06110919	2,00%
TFIT06211118	2,00%
TFIT07150616	2,00%
TFIT10040522	3,00%
TFIT11241018	6,00%
TFIT15240720	2,00%
TFIT15260826	3,00%
TFIT16240724	3,00%
TFIT16280428	12,00%
TFIT16180930	8,00%
TUVT08170517	3,00%
TUVT06170419	2,00%
TUVT10100321	2,00%
TUVT17230223	13,00%
TUVT20250333	5,00%
ECOPETROL*	50,00%
PFBCOLOM*	50,00%
GRUPO SURA*	50,00%

ÉXITO*	50,00%
NUTRESA*	50,00%
ISA*	50,00%
PREFERENCIAL AVAL*	50,00%
CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,00%
GRUPOARGOS*	50,00%

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Parágrafo. Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del primero (1) de abril de 2016.

ÉXITO*	50,00%
NUTRESA*	50,00%
ISA*	50,00%
PREFERENCIAL AVAL*	50,00%
CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL CEMENTOS ARGOS*	50,00%
PREFERENCIAL GRUPO SURA*	50,00%
GRUPOARGOS*	50,00%

*Aplica para los casos del numeral 3° del artículo 6.3.1. de la presente circular.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VAR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Parágrafo Los descuentos a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía establecidos en el presente artículo empezarán a aplicarse a partir del [diecinueve \(19\) de abril de 2016.](#)

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día diecinueve (19) de abril de 2016.

(Original Firmado)
OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO
 Suplente del Gerente